



- La visita fue acompañada por el señor ALVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE, quien además de aportar el certificado de tradición del predio, informó que es una propiedad familiar sin actividad alguna, que tuvo conocimiento que un señor conocido como CUCHO, mando a talar los árboles de su lindero sin ninguna autorización, que está denunciando la afectación ante Cornare y el hurto de la madera ante la autoridad civil.
- Que la carga residual del aprovechamiento, la dejaron dispersa en el lugar del beneficio generando obstrucción a los usuarios de la vía, y que para remediar el asunto contrató con el señor ALEJANDRO HERNANDEZ HENAO para que hiciera la disposición adecuada de estos desechos.
- Al momento de la visita hay evidencia de intervención de una cerca viva formada por una hilera de árboles ubicados en los linderos de la vía Veredal con la propiedad del señor ALVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE, sobre una longitud aproximada a 50 metros lineales, donde aprovecharon las especies forestales contiguas a la franja, lo anterior de acuerdo a las tocones hallados en el lugar donde contamos 20 restos de especies identificadas como Ciprés (Cupressus lusitánica), Pino Pátula y Acacias, con diámetros entre 20 y 50 centímetros.
- Las especies aprovechadas fueron identificadas como Ciprés (Cupressus Lusitánica), Pino Patula y Acacias mangium, del género de exóticas introducida, que no pertenecen la flora silvestre de Colombia.
- Los residuos del aprovechamiento fueron dispuestos al interior del predio de forma ordenada sin generar afectaciones relevantes en el lugar.
- El señor ALVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE manifestó que aportara a Cornare la denuncia que interpondrá ante la autoridad civil por el hurto de la madera, con el propósito de precisar que no tiene responsabilidad alguna en el aprovechamiento ilícito realizado en el lindero con su predio”.

### **CONCLUSIONES:**

- “En la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, sobre un costado de la vía Veredal donde se ubica la propiedad del señor ALVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE, realizaron un aprovechamiento forestal de un cerco vivo de especies identificadas como Ciprés (Cupressus Lusitánica), Pino Pátula y Acacias, con diámetros entre 20 y 50 centímetros, de forma ilegal considerando que fue realizada sin el permiso ambiental.
- Mediante escroto 112-1702 del 20 de abril de 2016, el señor JOSÉ FERNANDO ORTIZ, declara que lo manifestado por el señor ALVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE no es cierto, toda vez que la tala ilegal fue ordenada por él mismo y deja constancia que tiene las pruebas que sustentan su denuncia”.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0911 del 27 de abril de 2016, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de Establecer e individualizar el presunto infractor de las actividades desplegadas en el predio ubicado predio ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas X: -75°26'0.1"; Y: 6°12'28.9"; Z: 2.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0911 del 27 de abril de 2016.
- Informe Técnico 112-0911 del 27 de abril de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, al señor Álvaro De Jesús Vásquez Arroyave identificado con cedula de ciudadanía 3.439.545, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de éste o de alguna otra persona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, realizar las diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar y la verificación de la conducta del señor Álvaro De Jesús Vásquez Arroyave, con el fin de establecer si es constitutiva de infracción ambiental.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a los señores ÁLVARO DE JESÚS VÁSQUEZ ARROYAVE y JOSÉ FERNANDO ORTIZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

*Expediente: 053180324336*  
*Fecha: 02/05/2016*  
*Proyectó: Abogada Stefanny Polanía*  
*Técnico: Alberto Aristizabal*  
*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*